



**UAIP-089-2021**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de agosto del dos mil veintiuno.

El día veintinueve de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información de manera electrónica en la que se requiere: "(...)1. ¿Es legal que el Gerente Jurídico de la Institución, sea el Oficial de Información Ad-Honorem? 2. ¿Qué procedimiento se debe iniciar si el Oficial de Información de una Institución descentralizada no cumple con los requisitos establecidos por el del art. 49 LAIP? 3. ¿Cómo se obtiene la acreditación por el IAIP para ser Oficial de Información?

Mediante resolución de las dieciséis horas del día veintinueve de julio del año que transcurre, se previno a la peticionaria, por las razones legales ahí expuestas.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, se deben establecer los razonamientos de la decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; así como los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

En el caso en comento, se advierte que ha transcurrido el plazo por el cual la peticionaria debió subsanar el defecto de fondo de su petición, sin que a la fecha el mismo se haya efectuado. De ahí que, de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde dar por finalizado el procedimiento declarando inadmisibles las solicitudes de mérito.

No obstante, lo anterior se hace del conocimiento de la interesada que puede presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos, en la cual aporte los elementos necesarios para la localización de la información dentro de este obligado, a efecto de garantizar el principio de integridad que rige el procedimiento administrativo de acceso a la información pública.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* inadmisibles las solicitudes por no haber subsanado la prevención efectuada.
2. *Notifíquese*, en el medio y forma señalado para tal efecto.

3. *Archívese* el presente expediente administrativo.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
QUE LO SUSCRIBE